

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Redaccion de este periódico, calle de Don Sancho, Palacio de Tordesillas.

**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franco el porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Palencia.

Núm. 73.

El Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 23 del mes último, me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice con esta fecha lo que sigue:

D. Benito Muñoz y D. Antonio Valdor, vecinos de Santander, y otros maestros de instruccion primaria, examinados con anterioridad al mes de Julio de 1838 y aprobados para regentar escuelas de 3.ª y 4.ª clase, han acudido á este Ministerio solicitando que se les declare comprendidos en la disposicion primera de la Real orden de 12 de Octubre del año último; sin embargo de que sus títulos no espresan, como ella exige, la circunstancia de que dejaron de optar á escuelas de 1.ª ó 2.ª clase por no llegar entonces á la edad que requería el reglamento de 16 de Febrero de 1825, y no por carecer de la instruccion suficiente, y tratando de acreditar que á pesar de esta falta de expresion existieron aquellas circunstancias; enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo que resulta, y en consideracion á que la citada Real orden tuvo por objeto conceder á los antiguos maestros todo el beneficio compatible con las necesidades de la enseñanza, autorizando para continuar en su ejercicio á todos los que tengan la mas precisa aptitud, de modo que solo queden excluidos aquellos que debieran ser separados por falta absoluta de capacidad, aun cuando hubiesen obtenido sin merecerlo un título superior, se ha dignado S. M. resolver que la gracia otorgada por la disposicion primera de la Real orden de 12 de Octubre de 1849 que fue circulada por esa Direccion con fecha 19 del mismo mes, sea extensiva á todos los maestros de 3.ª y 4.ª clase que prueben documentalmente:

- 1.º Que cuando fueron examinados no tenían la edad señalada para los maestros de 1.ª y 2.ª clase.*
- 2.º Que han desempeñado al menos por tiempo de diez años escuelas públicas en pueblos de mas de cien vecinos, á satisfaccion del Ayuntamiento y de la Comision de Instruccion primaria.*
- Y 3.º Que han sido siempre reputados por personas de buenas costumbres públicas y privadas.*

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los maestros de instruccion primaria y demas efectos convenientes. Palencia 13 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 74.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas me dice en 18 de Enero último de Real orden lo que sigue:

Al Gobernador de la provincia de Murcia digo con esta fecha lo siguiente:

Habiendo manifestado el director del sindicato de riegos de Lorca, con fecha 20 de Agosto de 1849, que se hallaba entorpecida la jurisdiccion que aquel tribunal de aguas ejerce en cuestiones de hecho y en lo relativo á policia de las aguas entre los interesados en el riego, puesto que á pesar de ser inapelables los fallos del referido tribunal, se habia, sin embargo, introducido el abuso de reclamar de ellos ante las autoridades civil ó judicial, y de ser admitidas estas reclamaciones; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer prevenga á V. S. que cuide de que se deje enteramente espedito el ejercicio de la jurisdiccion que compete al tribunal de aguas de Lorca, en virtud de las leyes, y señaladamente del Real decreto de 27 de Octubre de 1848, espedito por el Ministerio de Gracia y Justicia; en la inteligencia de que S. M. está decidida á hacerlas observar, exigiendo la debida responsabilidad á cualquier funcionario del orden civil que coarte á los tribunales de aguas en el ejercicio de dicha jurisdiccion.

Ha llamado tambien la atencion de S. M. cierta tendencia que se advierte á mirar los sindicatos como una institucion municipal, en los cuales por lo mismo se atribuyen derechos los Alcaldes y los Ayuntamientos. Para evitar este error hará advertir V. S. que los sindicatos que tienen por objeto el régimen y administracion comun de un regadío entre los interesados en una acéquia ó toma de aguas, sea la que quiera la municipalidad á que pertenezcan, son por lo mismo completamente distintos de toda division municipal, y se hallan fuera de su accion administrativa; sin que por tanto competa en ellos á los Ayuntamientos intervencion ninguna, ni á los Alcaldes, sino en cuanto pueda afectar al orden público ó á la salubridad del vecindario, debiendo por tanto abstenerse aquellas corporaciones y estos funcionarios de perturbar á los sindicatos en el uso de sus respectivas atribuciones.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. S. para su observancia en esa provincia.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su publicidad. Palencia 20 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue.

Deseosa esta Dirección de que el servicio se haga con la regularidad necesaria en todos los ramos que dependen de ella, ha acordado recordar á las autoridades y gefes de los establecimientos, el puntual cumplimiento de los diversos partes que los reglamentos, decretos y Reales órdenes vigentes están obligados á dar periódicamente, á fin de que la superioridad pueda asegurarse de la actividad, exactitud y celo con que cada uno desempeña los deberes que le están impuestos. Dichos partes son los que á continuación se expresan.

GOBERNADORES DE LAS PROVINCIAS.

Una nota de las obras que mensualmente se publiquen en la provincia, remitiendo los ejemplares que previene la ley de 10 de Junio de 1847; y caso de no presentarse ninguna durante el mes, manifestarlo así para conocimiento de esta Dirección general.

RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES.

1.º Un estado mensual comprensivo de cuanto haya ocurrido en el establecimiento, como se previene en la regla 12.ª del artículo 2.º del Reglamento vigente.

2.º Concluido que sea el curso académico, deberán remitir á esta Dirección un cuadro estadístico de la Universidad. A este cuadro acompañará una memoria en que se expongan los trabajos hechos en el establecimiento durante el curso, según se dispone en la regla 13.ª del referido artículo.

3.º En los primeros días de Octubre debe remitirse un estado numérico de los cursantes matriculados en el distrito universitario. Concluido el año académico se hará lo mismo con las listas de exámenes, según así se previene en el artículo 213 del Reglamento de estudios vigente.

4.º Todos los Catedráticos de clínica deberán presentar en el mes de Setiembre de cada año una memoria acerca del estado y tareas de sus clínicas durante el año anterior, como así se previene en el artículo 61 del Reglamento de las mismas.

5.º Igualmente debe remitir el director de trabajos anatómicos una memoria en la que espresará la calificación que hubiere hecho del mérito de los empleados y alumnos, con arreglo á lo que disponen las Instrucciones generales de anatomía.

6.º Una lista de los alumnos que en cada curso hubieren obtenido los premios ordinarios y extraordinarios que señala la Real orden de 13 de Mayo de 1848.

7.º Otra de los individuos que compongan el consejo de disciplina.

8.º Un estado mensual de ingresos y salida de caudales de la depositaria, propios de la Universidad.

9.º Otro idem de los grados conferidos por la Universidad.

10.º El presupuesto mensual de las obligaciones de la misma, el cual deberá estar en esta Dirección antes del día 10 de cada mes.

11.º La cuenta mensual de gastos de la Universidad.

12.º El parte mensual de lo ocurrido en la escuela normal superior de distrito y en las normales elementales del mismo, con arreglo al párrafo 8.º del artículo 73 del Reglamento de 15 de Mayo de 1849.

13.º El cuadro estadístico, á fin de curso, de las mismas escuelas, acompañando de la memoria de adelantos conseguidos, y de las reformas y providencias que convenga adoptar según el párrafo 9.º del artículo y reglamento citados.

14.º Una lista nominal de matriculados en la escuela normal con expresion del curso ó asignatura; y otra también nominal del resultado de los exámenes de prueba de año. Ambas deben remitirse quince días después de sus épocas respectivas.

15.º Un estado mensual de ingresos y gastos correspondientes á la escuela normal superior, según el artículo 103 del propio reglamento y modelos vigentes.

16.º Las cuentas por semestres de la escuela normal superior y de las normales elementales del distrito, que dice el artículo 104 de dicho reglamento.

17.º La nota trimestral de los depósitos para títulos de maestros de instrucción primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Julio último.

Los Directores de los Institutos deberán remitir:

1.º Un parte mensual de lo ocurrido en el establecimiento, según previene el artículo 12 del reglamento.

2.º Una memoria al concluir el curso académico acompañada del cuadro estadístico del establecimiento según dispone el artículo 13 del reglamento.

3.º Un parte mensual de lo adelantado en la investigación de fundaciones, según previene el artículo 11 de la circular de 12 de Marzo de 1849.

4.º Un parte mensual de ingresos y gastos según circular de 6 de Julio de 1847.

5.º Estados numéricos de los alumnos matriculados con especificación de años académicos, de los examinados en las mismas con sus notas, y de los que hubiesen recibido el grado de Bachiller. Estos estados se remitirán en las épocas respectivas á las en que aquellos actos tienen lugar.

6.º Una lista nominal de los matriculados en la escuela normal, con expresion del año á que correspondan ó asignatura.

7.º Otra igualmente nominal en que aparezca el resultado de los exámenes de fin de curso. Esta y la anterior se remitirán quince días después de las épocas respectivas.

8.º El estado mensual de entrada y salida de fondos en la escuela normal, prevenido en el artículo 103 del reglamento y según los modelos vigentes.

9.º La nota trimestral de depósitos para títulos de maestros de instrucción primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Julio último.

COMISIONES SUPERIORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

1.º Una lista nominal de los aprobados, suspensos y reprobados en los exámenes para maestros de instrucción primaria, prevenida en la Real orden de 17 de Setiembre de 1842, quince días después de verificados los ejercicios.

2.º El parte trimestral sobre pago de dotaciones á los maestros de instrucción primaria de que habla el artículo 5.º del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, arreglado al modelo y advertencias recientemente circuladas.

3.º La relacion clasificada de los pueblos de cada provincia, respecto al cumplimiento de los artículos 8.º y 9.º del decreto arriba citado, según la circular de 2 de este mes.

4.º La nota trimestral de los depósitos para títulos de maestros de instrucción primaria, prevenida en el artículo 7.º de la Real orden de 10 de Julio último.

INSPECTORES DE INSTRUCCION PRIMARIA.

1.º Un informe anual sobre el estado de la enseñanza y adelantos conseguidos que previene el párrafo 6.º del artículo 18 del reglamento, limitado por el año anterior á lo prescrito en la circular de 22 de Diciembre próximo pasado.

2.º El parte mensual de sus trabajos en el anterior que ordena el artículo 39.

3.º La estadística de que habla el párrafo 7.º del artículo 18 del reglamento arreglada á los modelos remitidos en 31 de Octubre, que deberá remitirse en el término expresado en la circular de 22 de Diciembre último.

4.º La copia de la memoria de visita que dice el artículo 31.

Como á consecuencia de las reformas introducidas en los diferentes ramos de la Instrucción pública, ha sufrido variacion el número y forma de las comunicaciones de esta clase que deben dar las Autoridades y Gefes de los establecimientos, la Dirección advierte á V. S. que los partes y estados que se mencionan en la anterior nota, son los únicos que en lo sucesivo habrán de remitirse, debiendo añadir que tendrá un especial cuidado de que así se haga en las épocas fijadas para cada uno.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para

Núm. 76.

Apesar de las medidas adoptadas por mi circular de 22 de Enero último, inserta en el Boletín oficial de 25 del mismo mes, señalada con el número 35, en la que se dictan reglas claras y sencillas para que la correspondencia de los pueblos en los asuntos que pertenecen y tienen relacion con los ramos de la Hacienda, se lleve directamente con los Gefes de los indicados ramos con el objeto de facilitar el curso de los negocios; veo con sumo disgusto que tanto los Ayuntamientos como los particulares dirigen sus solicitudes á mi autoridad exclusivamente desentendiéndose de los respectivos Gefes de los ramos de Hacienda en contravencion á lo dispuesto en mi citada circular. En vista de esta falta que causa notable entorpecimiento en el curso de los asuntos, robándose ademas un tiempo que necesito para el esacto desempeño de mi delicado encargo y despachar otros asuntos de mayor interés é importancia; no puedo menos de recordar á los Ayuntamientos y particulares la mas estricta observancia de mi citada circular, en inteligencia de que quedarán sin curso las solicitudes que correspondiendo ser dirigidas á los Gefes de los respectivos ramos de Hacienda vengán directamente á mi autoridad desentendiéndose de aquellos. Palencia 21 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Núm. 77.

En el Juzgado de primera instancia de Haro se sigue causa eriminal contra Pedro Cuerva y Celestino (a) Patas por robo ejecutado en la noche del 28 de Enero último, en la casa de D. Joaquin de Ocio, vecino de Tarraton. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia, procuren la captura de los criminales, cuyas señas se espresan á continuacion y los remitan si fuesen habidos á disposicion de aquel Juzgado. Palencia 11 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Señas de Pedro Cuerva. Edad como de 22 á 24 años, soltero, estura como de 5 pies, corpulento, nariz regular, barba clara, pelo y ojos negros.

Señas de Celestino. Edad como de 26 á 28 años, cara buena, color pálido, estatura algo mas de 5 pies, pelo negro, tiene una cicatriz en una ceja ó en la frente.

Núm. 78.

El 10 del actual desertó del presidio de Valladolid el confinado José Telleo Fernandez, de las señas que á continuacion se espresan. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procedan á su captura y lo remitan, si fuese habido á disposicion del Sr. Gobernador de aquella provincia. Palencia 12 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Edad 22 años, oficio sastre, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, barba poca, color sano.

Núm. 79.

A las tres de la mañana del 11 del actual desapareció de la casa de Pascual Conde, vecino de Cevico Navero, su criado Manuel Diez, natural de Valtierra, provincia de Búrgos, habiéndose llevado dos ó tres pedazos de tocino, un pan y una cabezada. En su consecuencia encargo á los Alcaldes y dependientes de seguridad pública de esta provincia procedan á la captura del citado Manuel Diez, cuyas señas se espresan á continuacion, y lo remitan, si fuese habido, á disposicion del Alcalde de Cevico Navero. Palencia 13 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Señas.

Edad 17 años, estatura corta, pelo y ojos castaño claro, nariz corta, cara llena, color bueno; viste pantalon y chaqueta de paño de Astudillo, y lleva una perra pequeña barbada y rabona.

En el Juzgado de primera instancia de Córdoba se siguió causa criminal de oficio en el año de 1842 contra D. Félix Gaillard, natural y vecino de Sevilla, sobre robo de alhajas en diferentes Iglesias de aquella capital, habiendo recaído egecutoria de la superioridad del Territorio imponiéndole cierta condena de presidio, y como apesar de las diligencias practicadas no ha podido averiguarse el paradero del citado Félix Gaillard, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia procuren su captura, y lo pongan, si fuese habido, á disposicion de este Gobierno. Palencia 16 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Señas de D. Félix Gaillard.

Estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba idem, cara idem, color trigüeño, edad 36 años.

Núm. 81.

En la noche del 11 del actual fué robada la casa de Manuel García, vecino de Herrera de Valdecañas, por tres hombres desconocidos, cuyas señas y de los efectos robados se insertan á continuacion. En su virtud encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de seguridad pública de esta provincia procedan á la captura de los criminales, remitiéndolos, si fuesen habidos, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Baltanás. Palencia 17 de Febrero de 1850.—Severino Barbería.

Señas de los ladrones.

Tres hombres altos con gorras de pellejo negro, otro mas bajo, gordo, con sombrero calañés, todos cuatro con capas de paño pardo de Astudillo, la una de ellas con bozos y cuello de pana, llevando dos trabucos, un sable corto como de infantería, dos puñales y un cuchillo comun.

Efectos robados.

Como cinco mil reales en cinco onzas de oro, dos medias, varias monedas de cuatro y dos duros, y como unos 300 reales en plata. Un manton de lana nuevo con tres anchos, una manta usada de mula, y un macho de seis cuartas y media de alzada, de nueve años, pelo negro, mohino, con un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Comandancia general de la provincia de Palencia.

El Habilitado de la clase de Retirados de esta provincia, D. Juan Daseijo, me dice con esta fecha lo que sigue.

Se hallan en mi poder 39000 rs. correspondientes á la paga de Enero de este año, que me ha facilitado el Tesorero para pagar á los Sres. gefes y oficiales, y demas individuos de tropa, retirados en esta provincia que se hallan vivos; pues para los herederos de los muertos, nada ha dado el Tesoro por ahora. Entre el dinero recibido se me entregaron 13000 rs. en vn., 20000 en monedas de cuatro duros, 2500 en Napoleones y el resto en colonarios y medias pesetas.—Lo digo V. S. para su conocimiento y por si tiene á bien mandar se de publicidad para que llegue á noticia de los interesados.

Lo que se inserta en el periódico oficial de la provincia para conocimiento y satisfaccion de los mismos. Palencia 8 de Febrero de 1850.—El B. C. G., Ignacio Chinchilla.

Administracion de Contribuciones Directas de esta provincia.

La Direccion general de Contribuciones Directas, en 7 del actual me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunica á esta Direccion general con fecha 31 del mes próximo pasado la

Real órden siguiente. — Considerando S. M. cuan útil puede ser á los Ayuntamientos el formulario que para los repartimientos individuales de la Contribucion territorial está publicando D. Julian Garcia de los Santos, empleado del ramo, por lo mucho que debe facilitarles su ejecucion y contribuir á su exactitud ahorrándoles ademas no poco tiempo y trabajo; se ha servido mandar que por la Direccion del cargo de V. S. se recomiende á los Administradores de Contribuciones Directas, para que estos lo hagan á los Ayuntamientos de su respectiva provincia, la adquisicion del citado formulario. — De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Lo que traslada á V. S. esta Direccion para los mismos fines.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos respectivos, no pudiendo menos por mi parte, penetrado como estoy de lo necesario y útil que ha de serles dicha obra, de escitar su celo para que desde luego se suscriban á ella, en lo cual reciben á no dudarlo un grande interés, pues de este modo se les facilita el medio de que puedan hacer por sí tales operaciones que muchos pueblos, por no decir todos, han tenido que confiar á manos estrañas, causándoles gastos escesivamente superiores á este. Palencia 12 de Febrero de 1850. — Pedro Alvarez.

ANUNCIOS.

Comision provincial de Instruccion primaria de Palencia.

Se halla vacante la escuela de niños de Frómista; su dotacion consiste en 2000 rs. pagados por el Ayuntamiento de propios, en trimestres, con mas la retribucion de los niños de padres pudientes, á saber; de dos celemines de trigo por cada uno, advirtiendo que el padre que tenga mas de un niño en la escuela solo dará un celemin por cada uno mas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta Comision hasta el 14 de Marzo próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Frómista para que tenga lugar la eleccion. Palencia 7 de Febrero de 1850. — El Presidente, Severino Barbería. — Carlos Castan Laborda, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de niños de Cervatos de la Cueva; su dotacion consiste en 2000 rs. pagados de propios por trimestres, con mas la retribucion de los niños de padres pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaría de esta Comision hasta el 14 de Marzo próximo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Cervatos de la Cueva para que tenga lugar la eleccion. Palencia 7 de Febrero de 1850. — El Presidente, Severino Barbería. — Carlos Castan Laborda, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de niños de Támara, cuya dotacion consiste en 2000 reales pagados de propios.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta comision, hasta el dia doce del próximo mes de Marzo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de la villa de Támara para que tenga lugar la eleccion. Palencia 11 de Febrero de 1850. — El Presidente, Severino Barbería. — Carlos Castán Laborda, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de niños de la villa de Ojeda, su dotacion consiste en 1100 reales pagados trimestralmente por los padres de niños que á ella concurran ó deban concurrir desde la edad de seis á trece años, casa-habitacion de valde, libre de contribucion y últimamente suerte de leña como cualquiera vecino.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta comision hasta el dia doce del próximo mes de marzo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de la villa de Ojeda para que tenga lugar la eleccion. Palencia 11 de Febrero de 1850. — El Presidente, Severino Barbería. — Carlos Castán Laborda, Secretario interino.

Se halla vacante la escuela de niños de Villadiezma, su dotacion consiste en 100 ducados pagados por el Ayuntamiento de fondos municipales por Setiembre de cada año, con mas la retribucion de los niños de padres pudientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta comision hasta el 14 del próximo Marzo, en cuyo dia se remitirán al Ayuntamiento de Villadiezma para que tenga lugar la eleccion. Palencia 7 de Febrero de 1850. — El Presidente, Severino Barbería. — Carlos Castán Laborda, Secretario interino.

Comision superior de instruccion primaria de la provincia de Soria.

Se halla vacante la plaza de Regente de la escuela práctica normal de esta ciudad, dotada con el sueldo de 5000 rs. anuales, satisfechos por el muy Ilustre Ayuntamiento, y casa habitacion en el mismo establecimiento. Los aspirantes á aquella presentarán seis dias antes del 12 de Marzo próximo, en el cual darán principio los ejercicios de oposicion, sus correspondientes solicitudes en la Secretaría de esta Comision provincial, acompañadas de la partida de bautismo, testimonio legalizado de su título de escuela superior y certificacion de buena conducta moral y política, espedita por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio, conforme se previene el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Soria 4 de Febrero de 1850. — El Gobernador interino, Presidente, Eustaquio Garcia. — Isidro Martinez de Toro, Secretario.

Se vende la escribanía numeraria vitaliciamente, propia del Concejo, comun y vecinos de esta villa de Antilla del Pino el dia 10 del próximo Marzo; los aspirantes que gusten tomarla podrán hacerlo en dicho dia, enterados del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. — El Alcalde, Feliciano Trigueros.

Se halla vacante la plaza de Carretero de esta villa, su dotacion consiste en una fanega de trigo por cada labranza de mulas y ocho celemines las de bueyes, con el cargo de hacer los arados, y enegar los carros; los aspirantes dirigirán sus solicitudes (francas de porte) hasta el dia 3 de Marzo, en cuyo dia se proveerá, á la Secretaría de este Ayuntamiento. Valdespina 12 de Febrero de 1850. — El Alcalde, Victoriano Mate. — Gregorio Santos, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

En la villa de Husillos se vende un buche garañon sobresaliente, propio de Gabriel Gatón, de las cualidades siguientes: edad treinta meses, estatura raya á las siete cuartas, boci blanco, bien compuesto.

El dia 12 de Febrero se desmandó del pueblo de Dueñas una potra de año, pelo negro, estrellada, con cordon corrido, calzada de los pies. El que tuviere noticia de ella, se lo suplica dé razon á D. Santiago Martín y Cacharro, vecino de dicho Dueñas.